

Última Actualización 30 de septiembre de 2015

De conformidad con el Título Sexto del Servicio Profesional Electoral, capítulo único de las Bases Generales del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 128 numeral 1 de dicho Código Electoral señala que: “Las relaciones laborales ente el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; serán de aplicación supletoria, en lo conducente, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Servicio del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Así mismo, el artículo 128 en su numeral 2 dispone lo siguiente: “en los términos de los dispuesto por la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la misma, todo el personal del Instituto será considerado de confianza.